

**PREVIO A PROVEER INCORPÓRESE OBSERVACIONES AL
PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR
AGRÍCOLA FUNDO VITAHUE LTDA.**

RES. EX. N° 4/ROL D-056-2015

Santiago, **02 DIC 2015**

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; la Resolución Exenta N° 374 de 7 de mayo de 2015, de la Superintendencia de Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (En adelante, "LO-SMA") y la letra g) del artículo 2 del Decreto Supremo N° 30/2012 que aprueba Reglamento de Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación" (En adelante, "Reglamento de Programas de Cumplimiento"), definen el programa de cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique;

2° Que, el artículo 6 del Reglamento de Programas de Cumplimiento establece los requisitos de procedencia del programa de cumplimiento, a saber, que éste sea presentado dentro del plazo y sin los impedimentos allí establecidos. A su vez, el artículo 7 del mismo Reglamento fija el contenido de este programa, señalando que éste deberá contar al menos con lo siguiente:



a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos.

b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.

c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación.

d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

3° Que, el artículo 9 del Reglamento de Programas de Cumplimiento prescribe que la Superintendencia del Medio Ambiente, se atenderá a los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad para aprobar un programa de cumplimiento. En ningún caso, ésta aprobará programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios;

4° Que, la letra u) del artículo 3 de la LO-SMA, dispone que dentro de las funciones y atribuciones que a ésta le corresponden, se encuentra la de proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de programas de cumplimiento y planes de reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia;

5° Que, la División de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. La referida metodología definida se expresa en la siguiente tabla:

Objetivo específico N° 1 del Programa de Cumplimiento:								
Hechos, actos u omisiones que se estiman constitutivos de infracción:								
Normas, medidas, condiciones u otras disposiciones específicas infringidas:								
Efectos negativos por remediar:								
Resultado Esperado	Acción	Plazos de Ejecución	Metas	Indicadores	Medios de verificación		Supuestos	Costo M\$
					Reporte Periódico	Reporte Final		

6° Que, el modelo antes señalado está explicado en el documento Guía para la Presentación de Programas de Cumplimiento, disponible a través de la página web de esta Superintendencia;

7° Que, con fecha 23 de octubre de 2015, el apoderado de Agrícola Fundo Vitahue Ltda. participó en una reunión de asistencia al cumplimiento, en oficinas de esta Superintendencia. En dicha reunión se expuso la metodología a que aluden los considerandos precedentes, ello, en el marco de proporcionar asistencia al sujeto regulado, que es uno de los pilares de la nueva institucionalidad ambiental, teniendo por objetivo el incentivo al cumplimiento ambiental;



b) En la Acción "Detener operación tranque":

(i) El **Resultado esperado**, se debe reemplazar por lo siguiente "Detener las obras de construcción y acciones de llenado del embalse hasta contar con una resolución de calificación ambiental (RCA) que califique favorablemente el proyecto de embalse".

(ii) En la **Acción**, se debe modificar, indicando que esta será "Detener las obras de construcción y acciones de llenado del embalse hasta contar con una RCA que califique favorablemente el proyecto de embalse, desconectando la(s) bomba(s) utilizadas para el llenado". En el marco de esta acción se debe acompañar un anexo técnico que dé cuenta de la situación actual del embalse, indicando la cantidad de agua acumulada existente, y el programa de conformidad al cual se utilizará, estableciendo claramente las cantidades y el tiempo en que se consumirá.

(iii) En los **Plazos de Ejecución**, se hace presente que el plazo de 90 días propuesto deberá justificarse mediante la incorporación de un anexo técnico que dé cuenta de las razones por las cuales resulta necesario dicho plazo. En caso de no contar con antecedentes que lo justifiquen, se debe reemplazar lo propuesto por lo siguiente: "A partir de la tercera semana desde la notificación de la aprobación del programa de cumplimiento y hasta la obtención de la RCA que califique favorablemente el proyecto de embalse."

(iv) En las **Metas**, se debe reemplazar la meta propuesta por "No ejecución de nuevas obras en el embalse y desconexión de la(s) bomba(s) utilizadas para su llenado".

(v) En los **Indicadores**, se deben reemplazar los indicadores propuestos por lo siguiente "1= No se ejecutan nuevas obras de construcción y se desconectan las bombas para el llenado del embalse. 0= Se ejecutan nuevas obras de construcción y/o se utilizan las bombas para el llenado del embalse."

(vi) En el **Reporte periódico**, se debe reemplazar lo propuesto por lo siguiente "Se verificará mensualmente el estado de desconexión de las bombas para llenar el embalse y la cantidad de agua almacenada en el embalse. Los resultados de dichas verificaciones se informarán a la SMA trimestralmente a través de la remisión de un reporte que incluya un registro fotográfico, fechado y georreferenciado, y que dé cuenta de las cantidades de agua acumulada utilizadas y su forma de utilización, remitiéndose el primero de ellos 15 días hábiles después de la aprobación del programa de cumplimiento".

(vii) En el **Reporte final**, se debe reemplazar lo propuesto por "Informe final consolidado que incluirá todos los reportes parciales, y un análisis comparativo sobre la situación del proyecto al momento de aprobación del programa de cumplimiento y al momento de la obtención de la RCA favorable, incluyendo el último informe periódico".

(viii) En los **Supuestos**, se sugiere eliminar lo propuesto, pues no llenar de nuevo el embalse no es materia de visación del servicio señalado.

c) En la Acción "Presentar y aprobar plan cumplimiento":

(i) Se hace presente dicha acción no constituye una acción válida en este contexto, ya que se refiere a la presentación del mismo instrumento que se discute. En razón de lo anterior debe ser eliminada del programa de cumplimiento.

d) En la Acción "Ingreso de una Declaración de Impacto Ambiental":

(i) En la **Acción**, se debe complementar, indicando que esta corresponde al "Ingreso de la DIA del proyecto de embalse".

(ii) En los **Plazos de ejecución**, el plazo propuesto de 4 meses se estima excesivo. Se debe reemplazar por un plazo de "2 meses a partir de la aprobación del programa de cumplimiento".



8° Que, el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6 del Reglamento de Programas de Cumplimiento, disponen que el infractor podrá presentar un programa de cumplimiento en el plazo de 10 días contados desde la notificación de la formulación de cargos;

9° Que, con fecha 07 de octubre de 2015, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-056-2015, con la formulación de cargos a Agrícola Fundo Vitahue Ltda., Rol Único Tributario N° 77.620.930-9, por la construcción de un tranque de acumulación de agua, cuyo muro tiene una altura superior a 5 metros, sin haberse sometido a evaluación de impacto ambiental previa;

10° Que, con fecha 04 de noviembre de 2015, don Flavio Tapia Carmagnani, apoderado de Agrícola Fundo Vitahue Limitada, presentó un Programa de Cumplimiento, en el cual se proponen medidas para hacer frente a la infracción imputada;

11° Que, en atención a lo expuesto, se considera que Agrícola Fundo Vitahue Limitada presentó dentro de plazo el referido programa de cumplimiento, y que no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6 del Reglamento de Programas de Cumplimiento y del artículo 42 de la LO-SMA; y

12° Que, en este contexto, previo a analizar si el programa de cumplimiento en examen cumple con los criterios de aprobación, expresados en el artículo 9° del Reglamento de Programas de Cumplimiento, relativos a la integridad, eficacia y verificabilidad, se requiere hacer observaciones para que sean subsanadas en el plazo que se dispondrá al efecto.

RESUELVO:

I. **PREVIO A RESOLVER**, incorpórese las siguientes observaciones al programa de cumplimiento presentado por Agrícola Fundo Vitahue Limitada:

a) **Observaciones generales:**

(i) Debe indicarse el objetivo general del programa de cumplimiento.

(ii) Se deben enumerar las acciones correlativamente.

(iii) Se debe indicar expresamente en los plazos de ejecución que éstos se cuentan "*desde la aprobación del programa de cumplimiento*".

(iv) Los costos deben expresarse en miles de pesos.

(v) Se debe modificar la Carta Gantt presentada de conformidad a las observaciones que se indican en los literales siguientes. Asimismo, se debe incorporar en dicha Carta Gantt la totalidad de las acciones comprendidas en el programa de cumplimiento, en vez de limitarse a la elaboración de la declaración de impacto ambiental (DIA).

(vi) Debe especificarse claramente cuál será el plazo total contemplado para la ejecución de las acciones y metas contempladas en el programa de cumplimiento.



(iii) En las **Metas**, se debe reemplazar la meta propuesta por *“Admisión a trámite de la DIA del proyecto de embalse”*.

(iv) En los **Indicadores**, se debe reemplazar lo propuesto por lo siguiente *“1= Proyecto de embalse presentado es admitido a trámite por el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) o se subsanan los errores que hayan dado origen a la inadmisibilidad del proyecto dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación de dicha resolución; 0= Proyecto de embalse presentado no es admitido a trámite por el SEA y no se subsanan los errores que dieron origen a la resolución de inadmisibilidad dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación de dicha resolución.”*

(v) En el **Reporte periódico**, se sugiere eliminar lo propuesto, presentando sólo un Reporte Final.

(vi) En el **Reporte final**, se debe reemplazar lo indicado por *“Informe que contenga una copia de la resolución de admisión a trámite de la DIA, en el plazo de 5 días hábiles contado desde la notificación de dicha resolución a la empresa”*.

(vii) En los **Supuestos**, se debe indicar que *“1. En caso de que de forma previa al ingreso a tramitación de la DIA, durante su elaboración, se haga evidente que el proyecto de embalse requiere ser ingresado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) a través de un Estudio de Impacto Ambiental (EIA), esto se informará a la SMA a la brevedad posible, en un plazo que en ningún caso podrá exceder de los dos meses a partir de la aprobación del programa de cumplimiento. Asimismo, en caso de que una vez ingresada a tramitación la DIA del proyecto de embalse al SEIA se ponga término anticipado al procedimiento en virtud del artículo 18 bis de la Ley 19.300, se informará a la SMA dentro de los 3 días hábiles siguientes a la notificación de la resolución fundada correspondiente. En ambos casos, la SMA evaluará la procedencia de otorgar un nuevo plazo para el ingreso del instrumento de evaluación correspondiente al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. 2. En caso que una vez realizado el ingreso al SEIA se emita por parte del SEA una resolución de inadmisibilidad del proyecto de embalse, se deberá realizar un nuevo ingreso al SEIA subsanando los errores que dieron origen a la resolución de inadmisibilidad dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación de la resolución de inadmisibilidad”*.

e) En la Acción “Obtención de RCA”:

(i) En la **Acción**, se debe complementar indicando que esta es la *“Obtención de RCA que califique favorablemente el proyecto de embalse”*.

(ii) En los **Plazos de ejecución**, se debe reemplazar lo propuesto por *“60 días hábiles administrativos desde que se decreta la admisión a trámite de la DIA del proyecto de embalse, sin perjuicio de las eventuales suspensiones que se decreten en el procedimiento de evaluación ambiental”*.

(iii) En los **Indicadores**, se debe reemplazar lo propuesto por lo siguiente *“1=Obtención de RCA que califique favorablemente el proyecto; 0=No obtención de RCA que califique favorablemente el proyecto”*.

(iv) En el **Reporte periódico**, se sugiere eliminar lo propuesto, presentando sólo un Reporte Final.

(v) En los **Supuestos**, se debe eliminar lo propuesto, indicando en cambio que no aplican supuestos a esta acción.

II. SEÑALAR que, Agrícola Fundo Vitahue Limitada debe presentar un programa de cumplimiento, que incluya las observaciones consignadas en el resuelto anterior, en el plazo de 6 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo. En caso que no cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado precedentemente con las exigencias

indicadas en los literales anteriores, el programa de cumplimiento se podrá rechazar y continuar con el procedimiento sancionatorio.

III. TENER PRESENTE que, en caso de ser aprobado, el Programa de Cumplimiento entrará en vigencia en la fecha que establezca esta Superintendencia del Medio Ambiente, una vez que estime cumplidas las observaciones señaladas en el resuelto primero de esta resolución y así lo declare mediante el correspondiente acto administrativo.

IV. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, el presente acto administrativo a don Flavio Tapia Carmagnì, apoderado de Agrícola Fundo Vitahue Limitada, domiciliado en Avenida El Bosque Sur N° 65, Oficina 6B, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.


Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente




PAC/RC

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento, SMA.
- División de Fiscalización, SMA.
- Jefe Oficina Región de Valparaíso, SMA.
- Fiscalía, SMA.